CONTESTACION DE DEMANDA

CC

carlos arturo carmona <notificacionesjudicialeslyc@gmail.com>
Vie 19/02/2021 15:33

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC:

- luceromr@hotmail.com

EXCEPCION PREVIA EN EL ARTICULO 103 J.pdf
11 MB

CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL J .pdf
12 MB

2 archivos adjuntos (22 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
REFERENCIA:
PROCESO VERBAL CON ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA
RADICACIÓN: 760012102008 2020 170 00

MARIO OSPINA VÉLEZ
ABOGADO
Carrera 34 No. 5B3-35, Piso 2, en Cali Valle
Teléfono Celular 3117219045 – 3137700314
Correo Electrónico: luceromr@hotmail.com

Santiago de Cali, viernes 19 de febrero de 2021

Doctor
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Correo Electrónico: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL CON ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
Demandante: **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ**
Demandado: **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**
Radicado: **76001 31 03 008 2020 00170 00**

Asunto: Contestación Demanda Proceso Verbal con Acción Reivindicatoria de Dominio, propuesta en contra de mi mandante, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA,** mayor de edad, vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.741.605, expedida en Piendamó, Departamento del Cauca, por el señor **LEONCIO DE JESÚS LOPEZ LOPEZ,** también mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.549.968 de Yumbo Valle, **quien funge como propietario inscrito del inmueble descrito con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, a través de apoderada judicial, la Doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ,** actores de condiciones civiles consignadas en el correspondiente poder y demanda.

Cordial y Respetuoso Saludo para su Señoría y Equipo Colaborador

MARIO OSPINA VELEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.855.914, expedida en El Cerrito Valle, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Número 68.549 del Consejo Superior de la Judicatura, correo Electrónico: **luceromr@hotmail.com,** y de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi conferido por la parte demandada, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.741.605, expedida en Piendamó, Departamento del Cauca, encontrándome dentro de los términos legales conferidos para el efecto, y con fundamento en las previsiones normativas dispuestas en el artículo 96 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, me permito dar contestación a la demanda Proceso Verbal con Acción Reivindicatoria de Dominio, propuesta por el el señor **LEONCIO DE JESÚS LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino

de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.549.968 de Yumbo Valle, **quien funge como propietario inscrito del inmueble descrito con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,** a través de apoderada judicial, la Doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ,** y con base en las razones de hecho y derecho, que expondré motivadamente a continuación, a efectos se despache desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones incoadas en esta, previamente exponerlos en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

PRIMERO: Corresponde a un hecho, cuya expresión se demuestra y prueba con los documentos anexos, materializados con el correspondiente Certificado de Tradición, **contentivo de la Matrícula Inmobiliaria 370-817637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, Número Predial F 081500190001 y Certificación de Nomenclatura Urbana de la Ciudad de Cali SOU006165 – DAP – 2011 de fecha 23 de mayo de 2011, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali.

SEGUNDO: Es un hecho producto de una transacción comercial de compra y venta de bien inmueble sujeto a registro, que no me consta.

TERCERO: NO ES CIERTO. Nunca ni jamás mi poderdante tuvo ni ha tenido tratos comerciales con la mencionada señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** y si este hubiese sido el hecho generador de la presente demanda, la misma hubiese tenido que dirigirse a una pretensión de restitución de inmueble comercial por incumplimiento de contrato, conforme a las voces de los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, hecho que no se prueba ni demuestra con siquiera un antecedente documental.

CUARTO: NO ES CIERTO Y SE INCURRE EN FALTA POR COMPLETO A LA VERDAD. Menciona la parte demandante que la fecha supuesta de celebración del contrato de arrendamiento, fue celebrado verbalmente con la señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** el día 07 de junio de 2011 (Numeral 4.1); la destinación para desarrollar actividades propias de una vulcanizadora (Numeral 4.2); Canon pactado en cuantía de $200.000 pesos moneda Corriente pagaderos anticipadamente los cinco días de cada mes en efectivo (Numeral 4.3); y que con el objetivo de garantizar el uso y goce adecuado de la zona dada en arrendamiento, la propietaria anterior **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR**, efectuó mejoras de construcción de tres locales, como bodega, cuarto de máquinas con baño, con idénticas características estructurales (Mangle rojo) que esta contiguo al local, pozo séptico que se extendió al área dada en arrendamiento (Puntos Numerados 4.4, 4.4.1, 4.4.2), expresión de hechos faltos de verdad, con fundamento en las razones que expongo a continuación:

4.1. Tal como quedó consignado, mi poderdante nunca tuvo ni ha tenido trato comercial con la nombrada señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** de quien dice la parte demandante, fue anterior propietaria del predio que actualmente es por esta pretendido, **SEÑALANDO PARA EFECTOS PROBATORIOS QUE,** la única persona conocida por don **OLGER,** que ha ostentado hasta la fecha de presentar esta contestación de demanda, **UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON**

ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996, CUANDO LE COMPRÓ MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO, LOS DERECHOS RADICADOS EN CABEZA DEL SEÑOR ALEXANDER MUÑOZ YANTEN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.853, **ES LA SEÑORA LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ,** también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.941.862, expedida en Cali Valle, conforme a las **ESCRITURAS PÚBLICAS No. (2.327) DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI y (2.036) DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI,** en las que en su orden se da cuenta del número de metros cuadrados ocupado con posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, asi como las intervenciones constructivas realizadas en él, incluyendo la construcción del pozo séptico, con inversiones económicas de ($12.000.000.) y ($100.000.000.) pesos Moneda Corriente, respectivamente, **documentación que aporto como anexo, en cuatro (4) folios útiles vueltos,** para efectos probatorios demostrativos, para efectos de indización futura de gastos económicos invertidos. **(Primera Prueba).**

Tampoco es cierto lo de la construcción de los tres locales mencionados en el punto numérico **4.4.1 del hecho cuarto,** toda vez que lo que en el mes de abril 12 de 2011, se hizo, fue convenir con una persona completamente distinta a la mencionada, **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** y de nombre **GUILLERMO LEON VALENCIA,** mayor de edad, vecino de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.524.993, expedida en Cali Valle, de profesión Arquitecto, quien **AUTORIZADO POR UN SEÑOR DE NOMBRE DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ,** también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.829.756, expedida en Granada Antioquia, mediante documento escrito privado, debidamente **AUTENTICADO, SE CONVINO DE MANERA LIBRE Y EXPONTÁNEA, POR RAZONES DE ORNATO Y AMPLIACIÓN VIAL DE LA VÍA PANAMERICANA CALI JAMUNDÍ Y EN BENEFICIO DE LOS DOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VULCANIZADORA Y RESTAURANTE, Y CONFORME A LAS EXIGENCIAS OFICIALES, OFICIO RUBRICADO POR EL GERENTE DE LA EMRU, DOCOTOR NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, EN FECHA 25 DE MAYO DE 2019, CON NUMERACION 00599, CON REFERENCIA: SOLICITUD ENTREGA DE ESPACIO PÚBLICO / MEJORA, RETROTRAER LA LINEA DE OCUPACIÓN CINCO (5) METROS PARA UNA MEJOR VISUAL Y PRESENTACIÓN, CON LA SEÑORA LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ, INTERVENCIÓN QUE FUE SOBRE LO EXISTENTE,** en la manera y forma como quedó registrado en el documento autenticado por el nombrado señor Dany, el día 08 de marzo de 2011, direccionado **A QUIEN PUEDA INTERESAR,** con referencia, **AUTORIZACION ESCRITA,** y el convenio rubricado y autenticado, entre la señora **LEYDA** y el Arquitecto **GUILLERMO LEÓN VALENCIA**, voluntades expresadas y nacidas de una mera liberalidad entre los intervinientes, no generadora de obligación recíproca alguna, constante de cinco (5) folios útiles, con el quinto (5) vuelto, más el citado oficio 00599 mencionado, **los cuales aporto como anexo**, demostrando con ello, **LA FALTA DE VERACIDAD DEL DICHO PLASMADO EN EL HECHO CUARTO**. **(Segunda Prueba).**

QUINTO: NO ES CIERTO, de la manera y forma como ha quedado consignado frente al hecho tercero, al enfatizar que nunca ni jamás mi

poderdante tuvo ni ha tenido tratos comerciales con la mencionada señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** debiendo mencionar en esta oportunidad, que al citado señor **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ,** de quien se dice es el propietario actual del inmueble encartado, mi mandante, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**, ni siquiera lo conoce, no ha recibido de este comunicado alguno, relacionado con el tema de demanda, que este proceso ocupa a su Despacho, agregando además que esta aseveración a mi juicio temeraria, no cuenta con respaldo probatorio que amerite darle crédito alguno, pues no se debe perder de vista, que los hechos narrados en una demanda, no basta con solo hacer mención de ellos, sino demostrarlos. Por constituir la presunta titularidad en cabeza del señor **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ, del predio descrito con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se ubica según certificación de nomenclatura, en la CALLE 25 No. 125-16, GRAVE SITUACION DE SOSPECHA,** aporto como anexo documental para efectos de valoración, la Información Oficial, consignada por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIOVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y CATASTRO MUNICIPAL, INFORMACIÓN DEL PREDIO, PARA LA VIGENCIA 19 DE ENERO DE 2005 Y CONTRRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, DIRECCIÓN CALLE 25 NO. 125-16, DANDO CUENTA QUE EL PREDIO SE REGISTRA A NOMBRE DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRESPONDE A LA 23207, Y NO LA 370-817837. (Tercera prueba en dos (2) folios)**

SEXTO: NO ES CIERTO. No entiende mi poderdante cómo una persona puede de manera recurrente faltar a la verdad y continuar narrando hechos inexistentes carentes de respaldo probatorio. Si ello es asi, solicito, pido y le exijo, que aporte la correspondencia escrita de su dicho, pues solo se limita en hacer una infinidad de elucubraciones, sin aportar siquiera la copia de un mero requerimiento o llamado, los que en estos casos deben ser propuestos por escrito con constancia de envía a través de empresas de correos habilitados y autorizados para el efecto, para que al menos certifique y pruebe que tal información, requerimiento o pedido fue enviado y recibido, aportando por supuesto constancia de ello, a través de la certificación expedida por la agencia de correosa que hizo la gestión de entrega, insistiendo que mi representado, no le conoce de trato, vista ni comunicación.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, con fundamentos en las razones de hecho anotadas cronológicamente en respuestas anteriores, insistiendo en la falta y carencia de respaldo probatorio, y si es cierto lo de los supuestos pagos de cánones de arrendamiento, en donde están y quedan los soportes. Aquí lo que en cierta medida se puede inferir, es la intención de engañar a través de un presunto y peligroso fraude procesal, pues a nadie le es dado y mucho menos a quien demanda, hacer en proceso alguno, señalamientos o aseveraciones no ocurridas, en aras de probar hechos no acaecidos, y hacerlo, sería como enfrentarse a medidas correctivas futuras, con ocasión de la conducta desplegada.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Cómo es posible que la parte demandante haga tal aseveración, cuando precisamente este carece por completo de la tenencia y posesión material de una cosa que reclama de manera irregular e impropia,

pues frente a los presuntos comportamientos arbitrarios de mi representado, estos se caen por su propio peso, pues no se puede perder de vista que todos y cada uno de los elementos mencionados por el actor demandante en los ítems numéricos **8.1, 8,2 y 8.3,** están dentro del predio de la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ, PERSONA QUE NO ES ARRENDATARIA,** y puede a su voluntad disponer y hacer lo pertinente con los muebles y enseres que estén dentro del inmueble que hasta la fecha ha detentado sobre el mismo, **UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996, CUANDO LE COMPRÓ MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO, LOS DERECHOS RADICADOS EN CABEZA DEL SEÑOR ALEXANDER MUÑOZ YANTEN,** hechos por el contrario si demostrados por mi poderdante con el aporte material de las **ESCRITURAS PÚBLICAS No. (2.327) DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI y (2.036) DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI,** con inversiones económicas de ($12.000.000.) y ($100.000.000.) pesos Moneda Corriente, respectivamente. Obsérvese que los elementos inherentes a los registros fotográficos, fueron tomados al frente de su propio establecimiento de comercio restaurante, no probando el actor demandante, haber entregado elemento mueble alguno en depósito, que fuese guardado en la vulcanizadora, constituyéndose este hecho en otra aseveración carente de soporte probatorio. Como elementos de prueba de lo cierto de mi dicho, me permito aportar como pruebas documentales, **UNA CÁMARA DE COMERCIO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2002, 08:59:47:61, PERTENECIENTE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA VULCANIZADORA LA MARIA A NOMBRE DE LA SEÑORA LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ Y OTRO ACTUALIZADO EXPEDIDO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, A NOMBRE DE LA MISMA PERSONA, VULCANIZADORA LA MARIA; CINCO (5) MUESTRAS ALEATORIAS DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE CANCELADOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA PARA EL CITADO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEL 09 DE MARZO DEL 2005; NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, Y ENERO Y FEBRERO DE 2021. (Cuarta Prueba en el Hecho Octavo)**

Téngase en cuenta que, en el transcurso narrativo de los hechos consignados a partir del segundo, la parte demandante, no ha probado sumariamente, el haber recibido siquiera el pago de un canon de arrendamiento para un primer mes, y, ante todo, cómo compro un inmueble sin la mención de existir en la actualidad contractual, problemas de ocupación de parte del inmueble arrendado, por existencia de contrato de arrendamiento. En este hecho se falta por completo a la verdad, y se hace necesario solicitar respetuosamente al Despacho de Conocimiento, se cite y haga comparecer al proceso por intermedio de la parte demandante, a la señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR,** para que bajo la gravedad del juramente, ofrezca testimonio sobre los hechos aquí expuestos, presente las pruebas documentales, como recibos de pagos recibidos del señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA,** por concepto de cánones de arrendamiento, y cómo fue posible que guardara silencio sobre este absurdo tema, desde el día 07 de julio de 2017, precisamente la fecha anotada en el hecho segundo, cuando tomó posesión real y material, del inmueble descrito con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

además de no reclamar perjuicios a la vendedora, y de cómo puede ser posible la inexistencia de reclamación de la citada señora **MARIA YANETH LÓPEZ SALAZAR** como propietaria anterior del inmueble, cuando el inmueble que hoy se reclama, su ocupación tranquila, pacífica e ininterrumpida data de más allá del año 1996, cuando quien la ejercía con anterioridad era el señor **ALEXANDER MUÑOZ YANTEN**.

NOVENO: NO ES CIERTO: En el transcurso de la presente contestación de la demanda, he probado no ser arrendatario de este inmueble, no conocer de comunicación, trato y vista a la parte demandante; que la persona que ha detentado sobre el inmueble supuestamente encartado, **UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996, CUANDO LE COMPRÓ MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO, LOS DERECHOS RADICADOS EN CABEZA DEL SEÑOR ALEXANDER MUÑOZ YANTEN,** es la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ, PERSONA QUE NO ES ARRENDATARIA.**

DECIMO: La señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ,** quien detenta sobre el inmueble irregularmente reclamado, una **POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996,** y no arrendataria, está en libertad de enlucir bajo su responsabilidad y acomodo, el inmueble objeto de reclamo, no pesando sobre ella, una limitante que se lo prohíba, y asi quedó debidamente clarificado, en la intervención que en otra hora se hizo, la cual se probó y demostró en el acápite responsivo vertido **EN EL HECHO CUARTO**.

ONCE: Lo del cierre temporal del establecimiento de comercio de la parte demandante, no me consta, **Y NO ES CIERTO** el señalamiento de haber aprovechado su cierre para impedir el parqueo de vehículos de los usuarios del restaurante, anotando que por razones de seguridad, el predio desde siempre ha tenido cierre perimetral, permitiéndose el ingreso vehicular para las personas que requieren ser atendidas en la vulcanizadora por diferentes razones, no ocupando en nada y para nada, el establecimiento contiguo, restaurante, en la prestación normal del servicio de vulcanizadora.

DOCE: NO ME CONSTA SOBRE SU CERTEZA. Sobre este hecho, surgen varios interrogantes: El primero se circunscribiría a las razones del porque habiendo detentado la señora **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ, UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996,** no dio ni ha dado inicio a un proceso posesorio y/o llamado anteriormente de prescripción adquisitiva de dominio. La razón se circunscribe a que todas las entidades públicas, entre ellas el Municipio de Cali Valle del Cauca, **CERTIFICABAN QUE LA VOCACIÓN DE DICHO TERRENO ERA PÚBLICA Y LA TITULARIDAD ERA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** y por ello gozaba de los privilegios de la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, consagrados en el artículo 63 de nuestra Carta Política, situación Constitucional que impedía naciera a la vida jurídica un proceso posesorio, el cual de inmediato sería **RECHAZADO.**

Frente a este hecho, no se entiende, cómo se perfeccionó el registro de una Matrícula Abierta, **CON BASE EN LA ANOTACIÓN NRO. 1, DE FECHA 05**

DE AGOSTO DE 2009, CON FUNDAMENTO DOCUMENTAL: RESOLUCIÓN 00441 DEL 30 DE JULIO DE 1992 INCORA DE CALI, CON PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO; DE INCORA A JIMENEZ SALAZAR JOSE GERVACIO, y en ese orden 14 anotaciones más, sin haberse llevado a efecto por conducto del INCORA, un censo obligatorio de las personas que se encontraban ocupando espacio con vocación pública, violentándoles a mi juicio, derechos fundamentales y principios como el de legalidad, igualdad, publicidad, debido proceso y contradicción, entre otros, pues dentro de los antecedentes nunca se vislumbró su convocatoria o concurrencia a un trámite de desafectación y posterior adjudicación de un inmueble de propiedad del estado, pasando por alto la previsión normativa consagrada en hoy artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo CPACA, anteriores artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, cuya transcripción literal dispone: *"**ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

***La comunicación** se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha **comunicación**, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente",* procedimiento jurídico que al parecer no se dio, y que obliga elevar petición formal en este sentido, para solicitar copia integral del procedimiento surtido al interior del **INCORA CALI,** el cual culminó con la **RESOLUCIÓN 00441 DEL 30 DE JULIO DE 1992,** del que se solicitará información sobre su autenticidad, en virtud de no haberse allegado a este proceso.

TRECE: Corresponde a un hecho que no me consta, y si esa es la intención de la parte demandante, pertenece al resorte de su liberalidad.

CATORCE: NO ES CIERTO, toda vez que a nadie se le puede privar de lo que nunca ha poseído materialmente, y este es el caso de la parte demandante, que solo hasta el día 07 de julio de 2017, tomó posesión real y material del predio encartado, según transacción comercial, y asi quedó consignado en el hecho segundo.

QUINCE: NO ES CIERTO. Esta aseveración es imprecisa, pues nótese que aquí no se me trata a mi poderdante como persona arrendataria, sino como

poseedor de la zona objeto de reivindicación, desde el día 01 de julio de 2020, lo cual como ya se dijo y está plenamente demostrado, no es cierto, en virtud a que documentalmente, la persona que viene y está detentado **UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996,** es la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ.**

DIESISÉIS: ES CIERTO que mi mandante, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA,** no está legitimado para ganar por prescripción el inmueble referido en esta demanda, y ello no esta en discusión, en virtud a que si resulta legal el procedimiento de desafectación de la vocación pública del inmueble que hoy irregularmente se reclama, dicha legitimación estaría en cabeza de la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ,** persona que de manera efectiva, ha venido y viene **DETENTADO UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996.**

DIESISIETE: NO ME CONSTA.

DIECIOCHO: ES CIERTO, ya que como ha quedado demostrado documentalmente, mi prohijado no se encuentra legitimado en esta causa, ni como persona natural arrendataria, ni como persona natural, poseedora material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, ya que como reiterativamente ha quedado probado, esta facultad legitimante, está radicada en cabeza de la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente manifiesto a su Señoría, que, me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, y en consecuencia le solicito, negar y despachar de manera **DESFAVORABLE,** las declaraciones solicitadas por la parte demandante, a través de apoderada judicial, en los ítems signados con **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO,** en los siguientes términos:

PRIMERO: El alusivos a que el dominio pleno y absoluto del bien señalado con la Matrícula Inmobiliaria 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pertenece al señor **LEONCIO DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO: Lo peticionado en torno a que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante, el terreno mencionado que forma parte de uno de mayor extensión.

TERCERO: El hecho de considerar que, el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

CUARTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTO: El hecho de pedir se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho, con fundamente en las circunstancias fácticas y jurídicas enunciadas cronológicamente en la presente contestación de demanda, máxime cuando mi poderdante no se encuentra legitimado para concurrir a este proceso verbal con acción reivindicatoria de dominio, en virtud de la falta de legitimación en la causa.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:

Comedidamente solicito a su Ilustre Dignidad, dejar sin efectos y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, las que consistieron en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EXEPCIONES PREVIAS:

Propondré y sustentaré en cuaderno separado la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO,** de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 numeral 3 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la correspondiente alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Esta excepción de mérito propuesta dentro del término de traslado, se fundamenta sobre la base de haber probado y demostrado dentro del curso de esta contestación, que, mi poderdante, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA,** no está legitimado para concurrir a este proceso; tampoco el hecho de pretender ganar por prescripción el inmueble referido en esta demanda; no intervenir ni fungir como arrendatario, tenedor o poseedor del inmueble encartado, toda vez que contrario a los hechos que sustenta la demanda, dicha legitimación estaría en cabeza de la señora **LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ,**

persona que de manera efectiva, ha venido y viene **DETENTADO UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996.**

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez con todo respeto, se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1a.- ESCRITURAS PÚBLICAS No. (2.327) DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI y (2.036) DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI.

2ª.- EL OFICIO RUBRICADO POR EL GERENTE DE LA EMRU, DOCOTOR NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, EN FECHA 25 DE MAYO DE 2019, CON NUMERACION 00599, CON REFERENCIA: SOLICITUD ENTREGA DE ESPACIO PÚBLICO / MEJORA, Y EL DOCUMENTO AUTENTICADO POR EL NOMBRADO SEÑOR DANY, EL DÍA 08 DE MARZO DE 2011.

3ª.- INFORMACIÓN DEL PREDIO, PARA LA VIGENCIA 19 DE ENERO DE 2005 Y CONTRRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, DIRECCIÓN CALLE 25 NO. 125-16, DANDO CUENTA QUE EL PREDIO SE REGISTRA A NOMBRE DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRESPONDE A LA 23207, Y NO LA 370-817837, SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIOVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y CATASTRO MUNICIPAL.

4ª.- UNA CÁMARA DE COMERCIO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2002, 08:59:47:61, PERTENECIENTE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA VULCANIZADORA LA MARIA A NOMBRE DE LA SEÑORA LEYDA BYUITRAGO DE RODRIGUEZ Y OTRA ACTUALIZADA EXPEDIDA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, A NOMBRE DE LA MISMA PERSONA, VULCANIZADORA LA MARIA; CINCO (5) MUESTRAS ALEATORIAS DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE CANCELADOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA PARA EL CITADO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEL 09 DE MARZO DEL 2005; NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, Y ENERO Y FEBRERO DE 2021.

TESTIMONIALES

Solicito se tengan como testigos las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de y residentes en Cali Valle, para que, en audiencia de trámite y juzgamiento, declaren bajo la gravedad del juramento, lo que a ellos les conste, en relación con los hechos de la demanda y contestación, especialmente la dirigida a ratificar que el señor **HOLGER EDUARDO**

RODRIGUEZ ZAMORA, no funge como poseedor, tenedor ni arrendatario del inmueble objeto de reivindicación, y a su vez se testifique sobre la persona que desde siempre ha detentado sobre dicho predio **UNA POSESIÓN MATERIAL QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, DESDE EL AÑO 1996,** quienes a saber procedo a identificar, para que se les haga comparecer a través de la parte demandada, en su momento procesal:

1.- **LUIS FELIPE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.794.754, teléfono celular 3147102330, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

2.- **WILSON GABRIEL TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.605.861, teléfono celular 3116049565, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

3.- **DANNY RAFAEL CABALLERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.573.464, teléfono celular 3104284665, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

4.- **JOSÉ GERARDO YANTEN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.955.292, teléfono celular 3103749314, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

5.- **DIEGO ALBERTO FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.187.329, teléfono celular 3146423530, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

6.- **JOSE NICORDERMO ZAPATA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.484.869, teléfono celular 3117758050, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com,** dirección de residencia, misma de la parte demandada.

7.- **NELSON NOEL LONDOÑO,** Servidor Público, **GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C, EMRU**, para que dé cuenta y certifique, sobre el contenido y autenticidad del documento por él rubricado, en el Oficio No. 00599, en el que se referencia: ***"Solicitud Entrega de espacio público / Mejora",*** dirigido a la señora Leyda Buitrago, asi como también, cual fue la persona que se indemnizó, por este concepto y con ocasión de las obras de infraestructura realizadas sobre la vía panamericana Cali Jamundí – viceversa, Funcionario que se ubica en el CAM, Centro Administrativo Municipal, Torre Alcaldía, Municipio de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 442, 443 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder autenticado debidamente conferido por el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA.**
2. Los documentos enunciados como prueba y detallados en el acápite de pruebas documentales

Copia de la presente contestación a la demanda en medio digital para traslado a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, el señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA,** recibirá las notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Cali Valle, en la Calle 25 No. 125-16, local Vulcanizadora La María, sobre la Vía Cali Jamundí, Correo Electrónico: **holrod51@gmail.com**, en tanto que el suscrito apoderado judicial **MARIO OSPINA VÉLEZ**, recibirá las notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 34 No. 5B3-35, Piso 2, en Cali Valle, Correo Electrónico; **luceromr@hotmail.com**

La parte demandante, apoderada judicial doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ,** en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 11-45, Oficina 916, Edificio Banco de Bogotá en la Ciudad de Cali, Teléfono 8831000 – 3113152778, Correo Electrónico paulina.quijano@hotmail.com, su poderdante, el señor **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ,** en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 27 No. 42C-31, barrio El Rodeo, en la Ciudad de Cali, Teléfono celular 3017207792, Correo Electrónico **lamayorista2014@gmail.com**

En tiempo oportuno dejo por contestada la presente demanda, y a la vez propuesta debidamente motivada la excepción previa del artículo 100 numeral 3 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

MARIO OSPINA VÉLEZ
C. C. No. 16.855.915 expedida en El cerrito Valle
T. P. No. 68.549 del C. S. J.
Correo Electrónico: **luceromr@hotmail.com**

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
Demandante: **LEONCIO DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ**
Demandado (s): **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**
Radicado: **76001 31 03 008 2020 00170 00**

HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.741.605, expedida en Piendamó, Departamento del Cauca, Persona Natural, convocada como parte demandada al presente proceso verbal con acción reivindicatoria de dominio, por conducto del señor **LEONCIO DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ,** de condiciones civiles conocidas por su despacho, y quien funge como propietario inscrito del inmueble con Matrícula inmobiliaria 370-817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la manera más atenta y con el debido respeto, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado inscrito y en ejercicio **MARIO OSPINA VÉLEZ,** mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.855.914, expedida en El Cerrito Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional Número 68.549 del C. S. J., para que en mi nombre y representación y ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 77 y 96 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, conteste en defensa de mis intereses, todos y cada uno de los presupuestos de hecho, derecho y pretensiones incoadas en la presente demanda.

Además de lo anterior mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, sustituir el presente mandato, presentar excepciones, recursos y demás acciones que la ley le confiera en defensa de los intereses que se le confían, como también los estipulados en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso

Sírvase Señor (a) **JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE,** reconocerle personería suficiente para actuar al abogado en mención conforme a los términos del poder conferido.

Atentamente,

HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA
C. C. No. 4.741.605, expedida en Piendamó, Departamento del Cauca

Acepto:

MARIO OSPINA VÉLEZ
C.C. No. 16.855.914 expedida en El Cerrito Valle
T. P. No. 68.549 del C. S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Articulo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

52078

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna 21 del Círculo de Cali, compareció:
HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #4741605 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

gv5z5y8g2ln1
07/01/2021 - 08:47:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODERESPECIAL , en el queaparecen como partes HOLGUER EDUARDO RODRIGUEZ y que contiene la siguiente información .

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario *Veintiuna* 21 del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: gv5z5y8g2ln1

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 01299 11/02/2020 - Art. 6

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 18277392

#2327 Sept-7-04

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI. LEONOR AMPARO CARDONA MONTOYA. NOTARIA ENCARGADA. ==========

ESCRITURA PUBLICA NUMERO. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (2.327) ----------

---------- **FECHA: SEPTIEMBRE** SIETE --------(7)

DE DOS MIL CUATRO (2.004) ==========

ACTO O CONTRATO: DECLARACION DE CONSTRUCCION.-------

OTORGANTE: LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ. ----------

CUANTIA: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12'000.000). ==

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los SIETE ----- (7), días del mes de Septiembre, de dos mil cuatro (2.004), ante el Despacho del Notario (E) Veintiuno del Círculo de Santiago de Cali, LEONOR AMPARO ---- CARDONA MONTOYA ----------

Compareció la señora **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número **38.941.862** expedida en Cali (Valle), quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse quien expuso.- **PRIMERO:** Que tiene posesión quieta, pacifica e ininterrumpida con animo de señor y dueño, desde hace Ocho (08) años, sobre un lote de terreno, ubicado en calle 25 con carrera 125, con un área de **1.438.46** metros cuadrados, determinado por los siguientes puntos y linderos: Del punto A al B en 6 metros, del punto B al E en 42.92 metros, del punto E al F en 30.29 metros, del punto F al G en 48.45 metros, del punto G al A en 29.35 metros, del punto A al D en 10.00 metros, del punto B al C en 10.00 metros, del punto D al C en 6.00 metros. Linderos: carretera panamericana via a jamundi del punto A al E en 48.92 metros, colegio los cedros del punto F al G en 48.45 metros, carrera 125 del punto E al F en 30.29 metros, estadero andre, , del punto G al A en 29.35 metros.- **PARAGRAFO:** Los mencionados linderos fueron suministrados por la compareciente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

NUMERADAS (2)
SIMPLES ( )
CERTIFICADOS ( )
FECHA 09 SEP 2004

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca377628669
Cadena s.a. Nit. 890.930.940 09-09-20
109948aAO09K8CKM

junto al plano que se anexa a este protocolo.- **SEGUNDO:** La posesión del siguiente inmueble lo adquirio la declarante, por compra realizada al señor Alexander Muñoz Yanten, mediante documento de Junio de 1.996.-**TERCERO:** Que Sobre el mencionado lote de terreno antes citado, la compareciente, a sus propias y exclusivas expensas ha reubicado la construcción de una Vulcanizadora denominada La María, de una instalación actual construida de 60 metros cuadrados, con activos por valor de $1.700.000, según registro de la cámara de comercio de Cali, vigente bajo la matricula mercantil No. 585022-1 585023-2, Mejoras: Demolición construcción antigua vulcanizadora y kiosko venta de refresco y vivienda del operario. Demolición de 8 zapatas, soporte de publicidad en vallas y estructura metálica en angulo de hierro, extracción de raices de 2 arboles relleno y nivelación con retiro de escombros $ 1.600.000, readecuación de las instalaciones de la vulcanizadora actualmente existentes $ 3.000.000, instalaciones eléctricas, acueducto (pozo comunitario y construcción de pozo septico $ 1.000,000.- La compareciente estima el valor de la construcción en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12'000.000).- CUARTO:** Todo lo invertido en dicha construcción fué pagado con dineros de su peculio personal siendo por lo tanto la única dueña de la construcción descrita anteriormente. **NOTA.-** Se le hace saber a (el, la, los) compareciente (S) que el notario no responde de la veracidad de las declaraciones de (el, la. Los) otorgante (s). cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad de (el, la, los) declarante (s). Lo anterior conforme al Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970, **LEIDO** el presente público instrumento por (el, la, los, las) compareciente (s), quien (es) lo aprob(ó, aron) por encontrarla conforme, firma junto con el notario que da fe. **DERECHOS$** 45.463 Resolución **1450** del 16 de Marzo de 2.004. Se elaboró en hojas de papel Notarial Nos. A.A. 18277392/7391/—

ENMENDADO: REUBICADO. SI VALE ----------

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2004

AA 18277391

Ca377628668

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. 18277392 DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2.327 DE SEPTIEMBRE 7 DE 2.004. ----------

OTORGANTE,

LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ

C.C. - 38941862 Cali

LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

LEONOR AMPARO CARDONA MONTOYA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

LEONOR AMPARO CARDONA M.
Notaria Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIt. 890.930.534-0 09-09-20
10993AOO8K8CKMa8

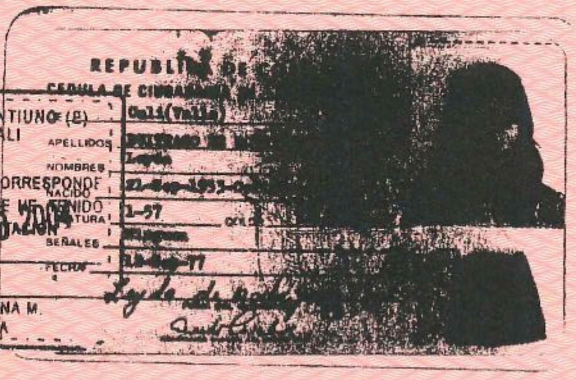

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA SU CONFRONTACION
Santiago de Cali, 31 AGO 2004

LEONOR AMPARO CARDONA M.
NOTARIA ENCARGADA

Es Fiel copia de la Escritura Pública
No. 2300 de fecha Sep 1 2004
y se expide para Ricardo Hernández
en Dos (2) hojas útiles:
Santiago de Cali, 10 NOV 2020

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernández
NOTARIO ENCARGADO

7 700096 998696

Ca377719995

*********************NOTARIA DIECIOCHO ********************

*********************DEL CIRCULO DE CALI ******************

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **DOS MIL TREINTA Y SEIS (2.036).**

FECHA: **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).***

**********************************UBICACION DEL PREDIO ******************************

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI. **

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.**

TIPO DE PREDIO: URBANO (X), RURAL ( ). **

NOMBRE O DIRECCION: **CALLE 25 CON CARRERA 125.*****************************

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: **VULCANIZADORA Y KIOSKO LA MARIA.**

ACTO O CONTRATO: CODIGO: **0911. DECLARACION DE CONSTRUCCIÓN.******

OTORGANTE: **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ**, con CC. No. **38.941.862. *****

CUANTIA: **$100.000.000,oo.***

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 1156 de 1996, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **treinta y un (31)** días del mes de **Mayo** del año dos mil **Once (2.011)**, comparecieron ante mí, **CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA**, concurriendo al Despacho de la sede Notarial, quien dijo llamarse **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.941.862**, casada con sociedad conyugal vigente y manifestó:******

PRIMERO.- Que la compareciente tiene la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña desde hace catorce años y nueve meses de un lote de terreno, ubicado en la Calle 25 con carrera 125 de esta ciudad de Cali, con una extensión superficiaria de 1.438,46 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Del punto A al B en 6,oo metros, del punto B al E en 42.92 metros, del punto E al F en 30.29 metros, del punto F al G en 48.45 metros, del punto G al A en 29.35 metros, del punto A al D en 10,oo metros, del punto B al C en 10,oo metros, del punto D al C en 6,oo metros, carretera panamericana vía a Jamundí, del punto A al E en 48.92 metros, Colegio Los Cedros, del punto F al G en 48.45 metros, carrera 125, del punto E al F en 30.29 metros, estadero André; del

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.553-5

Ca377719995

09-09-20

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

10995OBSaSOOMKSC

punto G al A en 29.35 metros.**********

SEGUNDO.- Que la otorgante adquirió dicho en su estado civil actual, por compraventa realizada al señor Alexander Muñoz Yanten, mediante documento de fecha Junio de 1.996.**********

TERCERO.- Que por medio del presente instrumento, declara la construcción que ha realizado hasta la fecha y a sus propias expensas y sin la ayuda de terceros, sobre el predio antes descrito consistente en la Construcción nueva de una Vulcanizadota y de un Kiosco denominado La Maria, que consiste en Kiosco, una caseta, sala de maquinas, vivienda del operario, zona de trabajo de vulcanizadora y baños públicos y privado, con jardines florales y frutales alrededor de la construcción, limpieza y mantenimiento del canal de aguas y rellenos del lote y mantenimiento en generales en diferentes partes**********

CUARTO.- Que para el logro de la mencionada construcción, tanto en materiales como en mano de obra, la otorgante **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ** invirtió la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)** MONEDA CORRIENTE.******

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).**********

Derechos $314.622= Recaudos $ 7.400= IVA $ 55.876= Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996. Resolución 11.621 del 22 de Diciembre de 2010, modificada por resolución No. 11.903 de Diciembre 30 de 2.010.----------

ENMENDADO: vulcanizadora. "si vale".

********** **ADVERTENCIAS DEL NOTARIO** **********

1.- Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, la compareciente manifiesta estar enterada que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970.**********

2.- El Notario advirtió a la compareciente que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. **********

3.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales.**********

NOTARIA 1

Departamento

7 700096 998702

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL 7700096998696 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3.036 DEL 31 DE MAYO DE 2.011, QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SUSCRITA POR LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ ************************
****

4.- Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no expresó en este documento.***

********************************APROBACION DEL CONTENIDO *********************

En constancia la compareciente aprueba y firma el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto doy fé.*********************

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 7700096998696, 7700096998702.***

La Otorgante,

Leyda Buitrago

LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ

CC. No. 38941862

Estado civil: Casada

Profesión: comerciante

Dirección Fiscal: Kra 95 # 2B122.

Teléfono: 3325238

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI Clara Ines G. de Penagos NOTARIA ENCARGADA Departamento del Valle del Cauca

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA

JCP

COLOMBIA DIECIOCHO CALI

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA.

Ca377719994

Ca377719994

Cadena s.a. 09-09-20

10994SaSOOFKSCBO

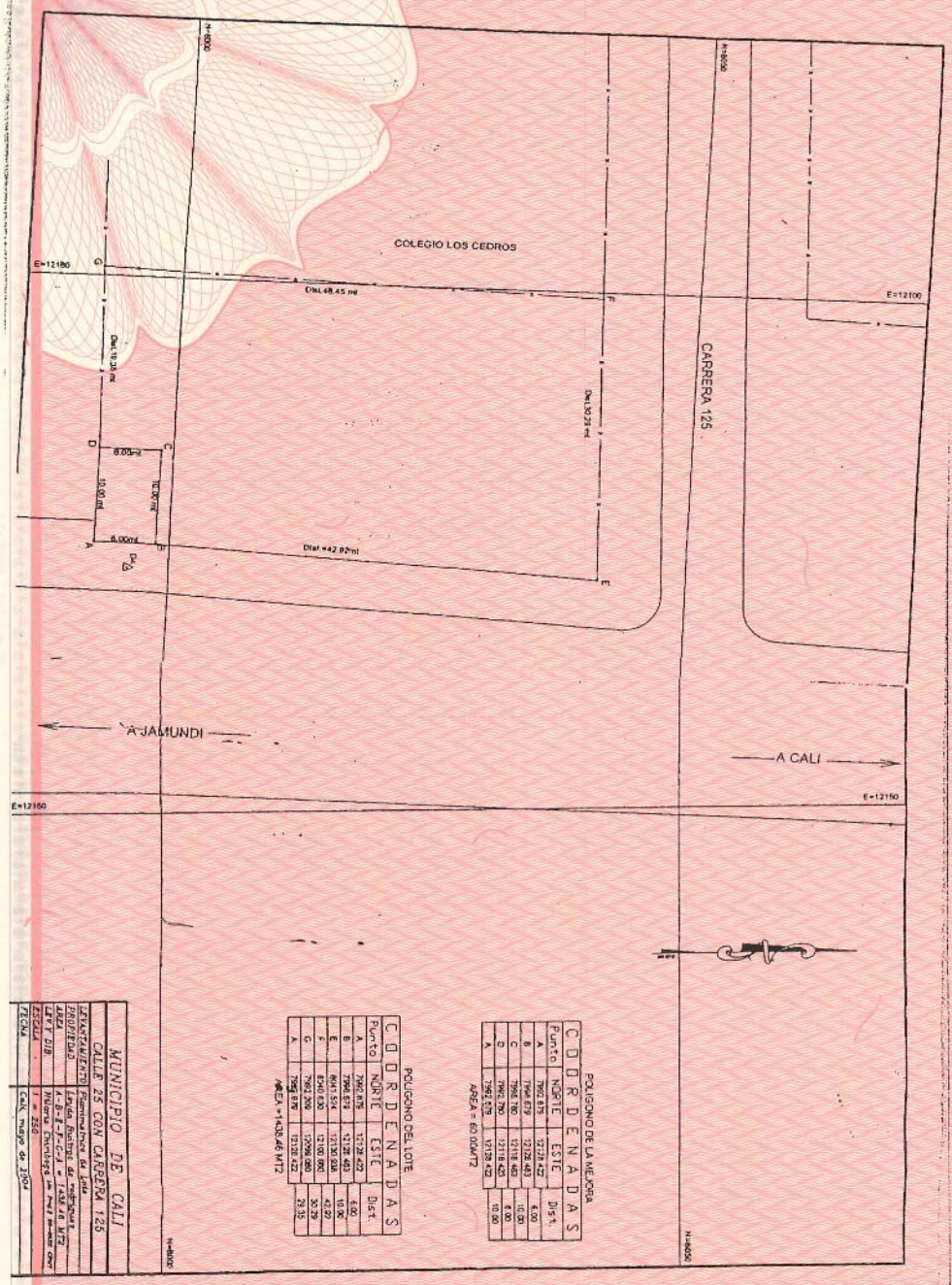

MUNICIPIO DE CALI

CALLE 25 CON CARRERA 125

LEVANTAMIENTO	Planimetrico de Lote
PROPIEDAD	Lote, Predio de referencia
AREA	A-B-C-D-E-F-G-A = 1.438,46 M2
LEY Y D/B	Norte Cartesiano y Rad Medio Oeste
ESCALA	
ZONA	
	Cali, mayo de 2004
	1 : 250

POLIGONO DEL LOTE

COORDENADAS			
Punto	NORTE	ESTE	Dist.
A.	7962.876	12128.422	
B.	7966.876	12128.463	4.00
E.	8051.574	12130.038	10.00
F.	8340.630	12100.060	40.20
G.	7962.209	12096.060	30.29
A.	7962.876	12128.422	29.35

AREA = 1438.46 M2

POLIGONO DE LA MEJORA

COORDENADAS			
Punto	NORTE	ESTE	Dist.
A.	7962.876	12128.422	
B.	7966.876	12128.463	4.00
C.	7966.780	12118.463	10.00
D.	7962.780	12118.420	8.00
A.	7962.876	12128.422	10.00

AREA = 80.00M2

NOTARIA 18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es 5 copia de la Escritura Pública No. 2026 del año 2011 y consta de 2 folios. Se expide con destino A: Usodel interesado

Cali, 19 NOV 2020

DIEGO FERNANDO MUÑOZANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI
NIT: 805.024.523-4

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018
T.R.D. 30.34.1.2.4.4. 005 9 9

Señor (a):
Leida Buitrago
Predio No. 019A-D
La Ciudad.

REFERENCIA: Solicitud Entrega de espacio público / Mejora.
SOLICITANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE SANTIAGO DE CALI. E.M.R.U. E.I.C
N.I.T.: 805.024.523-4

Cordial Saludo,

En el marco del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" adoptado por el Acuerdo 0396 de 2016, en el programa 2.1.4. denominado Infraestructura para la movilidad en transporte privado, se considera la conservación y el mejoramiento de la infraestructura física requerida para la movilidad y su articulación a propuestas inscritas como soluciones urbanas integrales para la conexión, con este fin la Alcaldía de Cali estableció como uno de sus ejes de trabajo el Desarrollo Territorial Equilibrado, implementando el proyecto de ampliación de la vía Cali - Jamundí que busca adicionar un carril a cada lado de la Calle 25, en el sur de la ciudad de Santiago de Cali.

En este sentido, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, encargada de llevar a cabo la Gestión Predial del proyecto, mediante el presente lo requiere para que realice la entrega del espacio / mejora completamente desocupado tal y como se pactó en el acta de pago de compensación económica como quiera que el 04 de mayo de 2018 se realizó el pago sobre el que usted fue beneficiario y al cual se obligó a destinar para cubrir los gastos que la desocupación del área requerida por el proyecto le implicase. Por esta razón, la entrega deberá hacerse al equipo social de esta entidad el día 05 Junio de 2018, fecha en la que se acudirá para la firma del acta de entrega física y material del área requerida por la ampliación vial.

Atentamente,

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente
EMRU E.I.C.

Proyectó: Zuleima Gaviria – Abogada Contratista
Revisó: Olga J. Arbeláez – Secretaria General

Abril 9 de 2011

Santiago de Cali

Señores: ***A QUIEN PUEDA INTERESAR***

Referencia: ***AUTIRIZACION ESCRITA.***

Por medio de la presente yo ***DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ***, mayor de edad ciudadano de la ciudad de Cali valle del cauca, identificado con cedula de ciudadanía numero: 70.829.756 de Granada Antioquia; autorizo a el señor : ***GUILLERMO LEON VALENCIA***, arquitecto de profesión; identificado con cedula de ciudadanía numero:94.524.993 expedida en la ciudad de Cali, para que firme , dirija, y finiquite el proyecto del arreglo de los Kioscos correspondientes a la vulcanizadora ubicada enseguida del predio de mi propiedad correspondiente dirección: calle 25 número 125-60 de el barrio la mari sur de la cuidad de Santiago de Cali, **bajo mi absoluta respozabilidad**..

Anexo fotocopia de cedula de ciudadanía y huella digital.

Atentamente:

Dany Arvey Lopez Lopez

C.C.70.829.756

De Granada Antioquia

Tel 314 3302462

94524993. Cali

NOTARÍA DIECINUEVE
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 2150 de 1995

01 8009

Notaría 19
Santiago de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el **Despacho de la Notaría Diecinueve del Círculo de Cali.**
comparecieron
GUILLERMO LEON VALENCIA SAMUDIO
Quien se identificó con documento de identidad.
C.C.: No. 94.524.993
y DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ
Quien se identificó con documento de identidad:
C.C.: No. 70.829.756
Y manifestaron que el contenido del documento que antecede es cierto, que las firmas y huellas que en el aparecen son las suyas y que las firmas son las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. El día 08/04/2011 a las 09:00 a.m

Compareciente 1

Compareciente 2

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO DIECINUEVE DE CALI
JULIO JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.829.756

LOPEZ LOPEZ
APELLIDOS

DANY ARVEY
NOMBRES

FIRMA

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su Original que el suscrito ha tenido a la vista

CALI, 08 ABR 2011

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Diecinueve de Cali

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1979

GRANADA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-SEP-1997 GRANADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1112100-65135547-M-0070828755-20050928 0075205271B 02 176827744

Santiago de Cali, abril 12 de 2011

Asunto: **Convenio Privado celebrado entre los señores LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali Valle, hábil para contratar y obligarse, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.941.862, expedida en Cali Valle, tenedora legal y poseedora material del Inmueble consignado y especificado en la Escritura Pública No. 2327 de septiembre 07 de 2004, corrida en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali, cuyo texto se adjunta y aporta para efectos de alinderamiento e identificación del mismo, y el Arquitecto GUILLERMO LEON VALENCIA, tambien mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali Valle, hábil para contratatar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.524.993, expedida en Cali Valle.**

Objeto del Convenio: Adecuación de arreglos locativos uniformes de kiosko (s) perteneciente (s) a la vulcanizadora de propiedad de la señora LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ, los que funcionan tambien dentro de su propio predio, y que colinda con el inmueble ubicado en la calle 25 No. 125-60, del barrio la Maria, Sur de Santiago de Cali, en el sentido Cali – Jamundí, incluyendo la construcción de un pozo septico.

Duración de la Intervención Constructiva: El Arquitecto **GUILLERMO LEON VALENCIA,** se obliga a desarrollarla en el término de quince (15) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de autenticación de firmas y huellas dactilares en la correspondiente Notaría, de las personas que suscriben el presente convenio, no estableciéndose para el efecto cláusula penal por incumplimiento, ya que en todo momento la tenencia legal y posesión material sobre el inmueble a intervenir, continúa radicado en cabeza de la señora **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ,** y/o de la persona que ella designe para ello. De presentarse mengua o deterioro sustancial en el inmueble a causa de la obra, nos atendremos a las resultas económicas de las valoraciones periciales que sobre el particular practiquen los auxiliares de Justicia designado (s) para el efecto.

Entre los suscritos a saber, **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ y**

AUTENTICADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE DEL Círculo de Cali Valle, que recibe el Arquitecto Leon Valencia, del señor **DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ,** en sus efectos civiles y contractuales, les cobija a ellos, y solo a ellos, no extendiédose a terceros, y mucho menos a la señora **LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ,** quien solo permite la efectación métrica de su predio, retrotrayendo la línea del paramento de su ubicación o construcción a la línea de demarcación del predio vecino contiguo, sin estar obligada a ello, conducta que tambien es de su potestad permitir o no, cuya aceptación solo redunda en beneficio del establecimiento de comercio de propiedad del señor Lopez Lopez, y cesión gratita a favor del disfrute de un mayor espacio público, sin perder la connotación privativa de la propiedad cedente.

Quedando enterados del presente contexto literal y a sabiendas de la independencia que tienen y deben tener cada uno de los predios colindantes según Escrituras Públicas y Fichas Catastrales que se aportan del inmueble que se interviene, se autentica con firma y huella dactilar el presente documento, hoy 12 de abril de 2011, y/o con la fecha de autenticación que en él se registre.

Atentamente:

Leyda Buitrago
38941862

LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ
C. C. 38.941.862, expedida en Cali Valle,
Las Notificaciones y Comunicaciones para la suscrita se surtirán en la Carrera 95 No. 2B-122, Cali Valle

GUILLERMO LEON VALENCIA
C. C. No. 94.524.993, expedida en Cali Valle calle 25 No. 125-60,Cali V.
Las Notificaciones y Comunicaciones para el suscrito se surtirán en la calle 25 No. 125-60, Cali Valle, vía Cali – Jamundí

Con copia archivo personal

03 139079

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Notaría 21 Santiago de Cali

En Santiago de Cali, el 13/04/2011 a las 08:30 a.m. ,el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LEYDA BUITRAGO DE RODRIGUEZ

Quien exhibió :

C.C.: No. 38941862

quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

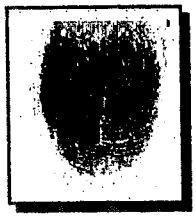

Leyda Buitrago

El Compareciente

ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA

03 139078

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Notaría 21 Santiago de Cali

En Santiago de Cali, el 13/04/2011 a las 08:28 a.m. ,el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

GUILLERMO LEON VALENCIA SAMUDIO

Quien exhibió :

C.C.: No. 94524993

quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

El Compareciente

ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA

AUTENTICACION EBC

CCC 7434206

EN JUNIO DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO:8861339

133553 PAGINA 001
FECHA: 21 DE MAYO DEL 2,002 HORA: 08:59:47:61 0078522722

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

C E R T I F I C A :

BUITRAGO DE RODRIGUEZ LEYDA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 38,941,862
MATRICULA MERCANTIL No. 585022-01

C E R T I F I C A :

TOTAL DE ACTIVOS: $1,500,000

C E R T I F I C A :

LA FIRMA BUITRAGO DE RODRIGUEZ LEYDA
SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO. 585022-01
DESDE EL 20 DE MAYO DEL ANO 2002

C E R T I F I C A :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE:
VULCANIZADORA LA MARIA
DIRECCION : KM 5 VIA JAMUNDI CALI
MATRICULA NUMERO: 585023-02 FECHA: 20 DE MAYO DEL ANO 2002
ACTIVIDAD COMERCIAL:
MONTALLANTAS.
ACTIVO VINCULADO: $1,500,000
ADMINISTRADOR : BUITRAGO DE RODRIGUEZ LEYDA

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO

LOS ACTOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO, DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

COPIA

SAGRAF

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL ANO 2,002 HORA: 08:59:47:62

EL SECRETARIO.

CAMARA DE COMERCIO CALI CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 17/11/2020 12:20:55 pm

Recibo No. 7826869, Valor: $3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LB68FG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : VULCANIZADORA LA MARIA

Y SU PROPIETARIO : BUITRAGO DE RODRIGUEZ LEYDA

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

BAJO LOS NÚMEROS 585022 Y 585023

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

VALIDO HASTA EL 31 de marzo de 2021

DADO EN CALI a los 17 días del mes de noviembre de 2020

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.
DADO EN CALI A LOS 17 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 12:20:55 PM

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 17/11/2020 12:20:55 pm

Recibo No. 7826869, Valor: $3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LB68FG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y CATASTRO MUNI

Información del Predio

* El presente tabulado no es valido como certificación de inscripción catastral, solo para e

Código único	Predio	Condom	Estr	Edificio	Tc	Matricula Inmobiliaria
01179200320019000010019	F081500190001		6		CONST	23207

Resolución S | 14 | 30/12/2004

Dirección C 25 125 16
Dirección E C 25 125 16

Destino económico y uso del suelo
Estado del predio Activo

Propietarios

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
1	1	CC	99999052	FERROCARRILES NACIONALES DE C	0

Unidades de Terreno

#	Ubic	Area H	Area M	ZHF	ZHG	%	Avaluo
1	U	0	1400	0	38	100	62160000
						Total	62160000

Unidades de construcción

#	Unidad	Destino	Puntaje	Area H	Area M	Avaluo
					Total	

Anexos de construcción

#	Destino	Tipo	Area H	Area M	Descripcion	Avaluo
				Total		

Avalúo General

Avalúo Total	62.160.000
Vigencia	01/01/2005
Plusvalías	

Título

NotJuz	Número	Ciudad	Escritura	Fecha
N	2	2	2437	13/05/1986

Registro Antiguo

Lib	Tom	Página	Número	Fecha Mat
0	0	0	0	22/08/1986

Tom	Pági
0	0

Colindantes

#	Colinda por	Propietario	Predio colindante	Predio lindante

Justificación del derecho

Modo de adquisición	
Valor compra	
Propietario anterior	

Generales

Plano digital	
Vuelo	
Faja	
Número	
Teléfonos	
Porcentaje Participación	
Coeficiente	

Observaciones

Avalúos Retroactivos

#	Tc	Avaluo	Vigencia	Tipo de resolucion	Resolucion	Fecha	Estado
1	0	57330000	01/01/1996	D	1050	1995-12-31	AC
2	0	67649000	01/01/1997	S	99999	1997-12-31	AC
3	0	78473000	01/01/1998	S	288	1997-12-31	AC
4	0	35000000	01/01/1999	S	87	1998-12-31	AC
5	0	35000000	01/01/2000	S	10	1999-12-31	AC
						2000-12-	

República de Colombia

Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11

Factura
000012914849
Fecha Expedición
31.05.2012

Nombre o Razón Social: FERROCARRILES NACIONALES DE C	Tipo y Nro de Identificación: NREX- 1000000004205	Interlocutor Comercial: 1000377960
Dirección de Entrega: CL 25 # 125 - 16 / SANTIAGO DE CALI	Dirección Predio: CL 25 # 125 - 16 / SANTIAGO DE CALI	
Código Único: 76001012296003200190010019	Obra: 556 - 2	Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009
Estrato: 6-Estrato 6	Uso: 03-Residencial	Comuna: 22

CONTRIBUYENTE

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

OPCIÓN		Cuotas Atrasa	Cuotas Pendiente	Contribución	Financiación	Interés Mora	Descuentos	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Limite
1		00	000	7.442.000	663.730	792.949	0	8.898.679	PAGO TOTAL SALDO	31.05.2012
2		23	036	2.976.792	663.730	792.949	0	4.433.471	PLAN 60 CUOTAS	31.05.2012

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial

Para cancelar con cheque de gerencia, este debe estar girado a nombre de Encargo Fiduciario Municipio de Santiago de Cali-Valorización - Fidupetrol S.A .Nit 900377329-0. Al respaldo se deben registrar los datos completos del contribuyente

Notas de Interés:
FACTURA NO VALIDA PARA CANCELAR EN LA 14

Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello

ENTIDAD RECAUDADORA

OPCION 1 TOTAL A PAGAR $ 8.898.679	OPCION 2 TOTAL A PAGAR $ 4.433.471
Referencia: 01000012914849	**Referencia:** 03000012914849
(415)7707262083811(8020)01000012914849(3900)08898679(96)20120531	(415)7707262083811(8020)03000012914849(3900)04433471(96)20120531

Interlocutor Comercial:	**1000377960**
Factura No.:	**000012914849**
Código Único:	**76001012296003200190010019**

Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello

FORMA DE PAGO: CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐
CODIGO BANCO ☐ No CHEQUE
TARJETA: DEBITO ☐ CREDITO ☐

EMCALI
NIT 890.399.003-4

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

FACTURA DE VENTA No. **SE** **25645**

FECHA: **2005-03-09**

SERVICIO		CICLO	46	CLIENTE	1270023 - 3		258374
NIT O C.C.	38941862	DIRECCION	VIA JAMUNDI KM5			TELEFONO	3325238
SOLICITANTE	ALEYDA BUITRAGO			TARIFA	3	ESTRATO 3	PREDIO

DETALLE DE LA FACTURA

CONCEPTO: 115 Servicio directo Energia

	DESCRIPCION	VALOR	IVA
339	CONSUMOS NO FACTURADOS ENERGIA	100,000	

MegaBANCO.
OFICINA PLAZA CAICEDO
COD. 881 09 MAR 2005 CALI 03
RECIBIDO

Empresas Municipales de Cali
Recibo de Caja Automatico SIEMA
09 Mar 2005 10:23:02 Caja: 881
narardenas Dor 00258574
Efectivo $100.000,00

	TOTAL CONCEPTOS:	100,000
TOTAL A PAGAR:	**100,000**	
SALDO A PAGAR:	**0**	
CUOTAS:	**0**	
FECHA MAXIMA DE PAGO:	**2005-03-14**	

OBSERVACIONES: 115 SERVICIO DIRECTO DE ENERGIA

EMCALI

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA ENMENDADURAS O NO TIENE EL REGISTRO DE CAJA

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 4-76001000-4

IMPRESO POR EMCALI-EICE-GRAN CONTRIBUYENTE-AGENTE RETENEDOR DE IVA E INDUSTRIA Y COMERCIO

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LEYDA BUITRAGO RODRIGUEZ
C.C./Nit 38941862
CL 25 125-44
CALI

Ruta	35029 14040
Ciclo	35
Mes Cuenta	Noviembre. 2020
Periodo Facturacion	OCT 06 a NOV 05
Días Facturados	31
Estado de Cuenta No.	300378470

No. Pago Electronico 247070068

Esta es tu factura

CONTRATO	46978649
TOTAL A PAGAR	**$112,111**
FECHA DE VENCIMIENTO	Noviembre 30 - 2020
FECHA DE EXPEDICION	Noviembre 20 - 2020

C 19049 1/1

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CL 25 125-44	Consumos Anteriores (M3)	
Uso	Comercial	May	11
No. Medidor M1	2019S_106707	Jun	13
Lectura Actual	130	Jul	12
Lectura Anterior	117	Ago	12
Diferencia	13	Sep	14
Consumo del mes en M3	13	Oct	14
		PROM	13

Componentes del costo

Cm Operación	$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	$ 242.94
Cm Inversión Va	$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	$ 1.81

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Cargo Básico			6,859.86	3,567.13	10,426.99
Valor Consumo	13.00	2,278.55	29,621.15	15,403.05	45,024.20
(-)Ajuste al Peso					.19
TOTAL					$55,451.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CL 25 125-44	COMPONENTES DEL COSTO	
Uso	Comercial	Cm Operación	$ 496.49
Vertimiento	13 M3	Cm Inversión Va	$ 1,612.61
		Cm Inversión Poir	$ 447.84
		Cm Tasa Ambiental	$ 35.64

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Cargo Básico			3,573.06	1,857.99	5,431.05
Valor Consumo	13.00	2,592.58	33,703.54	17,525.69	51,229.23
(-)Ajuste al Peso					.28
TOTAL					$56,660.00

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2020-10-26
Por valor de	$119,516.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	2.02 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	112,111.00
+ IVA	.00
Valor Total	112,111.00
TOTAL A PAGAR	**$112,111**

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
NIT. 805009514-5
PAGO DE FACTURA
COLOCADOR: ****8437
NOMBRE: YADIRA GOMEZ MONSALVE
PNTVTA: KM 5 VIA CALI JAMUNDI
FECHA: 28-11-2020 15:08:04
PROVEEDOR: EMCALI
FACTURA: 000247070068
VALOR RECAUDADO: 112.111
ID:0a35bebafb66cb032def0a3fee6d1d15

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECI BO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI 177

pago Noviembre
Valor cancelado

EMCALI aplica la Opcion Tarifaria en energia segun resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
COMPARTO MI ENERGIA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares mas vulnerables.
Aporte voluntario sugerido: 1%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante.

LEYDA BUITRAGO RODRIGUEZ CL 25 125-44
C.C./Nit 38941862
Mes Cuenta Noviembre. 2020

No. Pago Electrónico 247070068

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

TOTAL A PAGAR $ 112,111

CONTRATO	46978649	FECHA DE VENCIMIENTO	Noviembre 30 - 2020
Estado de Cuenta No.	300378470	FECHA DE EXPEDICION	Noviembre 20 - 2020

(415)7707247180153(8020)000247070068(3902)0000001121110O(96)20201130

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LEYDA BUITRAGO RODRIGUEZ
C.C./Nit 38941862
CL 25 125-44
CALI

Ruta	35029 14040
Ciclo	35
Mes Cuenta	Diciembre. 2020
Periodo Facturacion	NOV 06 a DIC 07
Dias Facturados	32
Estado de Cuenta No.	302353771

No. Pago Electronico 248291828

Esta es tu factura

CONTRATO	46978649
TOTAL A PAGAR	$126,920
FECHA DE VENCIMIENTO	Diciembre 30-2020
FECHA DE EXPEDICION	Diciembre 21-2020

Código No. SC 6880-1 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5 SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2015

C 19063 1/1

EMCALI
TE LA PONE FÁCIL
Llámanos: 177 ó 524 0177

¿Tús ingresos no te alcanzan? Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos facilidades de pago para que estés al día con tu factura. www.emcali.com.co

Línea de Atención MARCA 177

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CL 25 125-44
Uso	Comercial
No. Medidor M1	2019S_106707
Lectura Actual	145
Lectura Anterior	130
Diferencia	15
Consumo del mes en M3	15

Consumos Anteriores (M3)

Jun -	13
Jul -	12
Ago -	12
Sep -	14
Oct -	14
Nov -	13
PROM -	13

Componentes del costo

Cm Operación	$ 1,062.03	Cm Inversión Poir	$ 242.94
Cm Inversión Va	$ 971.77	Cm Tasa Ambiental	$ 1.81

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Cargo Básico			6,859.86	3,567.13	10,426.99
Valor Consumo	15.00	2,278.55	34,178.25	17,772.75	51,951.00
Ajuste al Peso					.01
TOTAL					$62,378.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CL 25 125-44
Uso	Comercial
Vertimiento	15 M3

COMPONENTES DEL COSTO

Cm Operación	$ 496.49
Cm Inversión Va	$ 1,612.61
Cm Inversión Poir	$ 447.84
Cm Tasa Ambiental	$ 35.64

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Cargo Básico			3,573.06	1,857.99	5,431.05
Valor Consumo	15.00	2,592.58	38,888.70	20,221.95	59,110.65
Ajuste al Peso					.30
TOTAL					$64,542.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2020-11-28
Por valor de	$112,111.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	1.9957 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	126,920.00
+ IVA	.00
Valor Total	126,920.00
TOTAL A PAGAR	**$126,920**

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
NIT. 805009514-5
PAGO DE FACTURA
COLOCADOR: ****8437
NOMBRE: YADIRA GOMEZ MONSALVE
PNTVTA: KM 5 VIA CALI JAMUNDI
FECHA: 23-12-2020 10:22:39
PROVEEDOR: EMCALI
FACTURA: 000248291828
VALOR RECAUDADO: 126.920
ID:1f63313dcd7683e06ba0d4fc8d32ef1c

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECI BO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI 177

EMCALI aplica la Opcion Tarifaria en energia segun resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
COMPARTO MI ENERGÍA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables.
Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante.

LEYDA BUITRAGO RODRIGUEZ CL 25 125-44
C.C./Nit 38941862
Mes Cuenta Diciembre. 2020

No. Pago Electrónico 248291828

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO	46978649
Estado de Cuenta No.	302353771

TOTAL A PAGAR $ 126,920

FECHA DE VENCIMIENTO	Diciembre 30-2020
FECHA DE EXPEDICION	Diciembre 21-2020

(415)7707247180153(8020)000248291828(3902)0000001269200(96)20201230

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
ALEXANDER MUÑOZ -
C.C./Nit SIENA1269412
CL 4 B 93-18
CALI

Ruta	46005 1840
Ciclo	46
Mes Cuenta	Diciembre. 2020
Periodo Facturacion	NOV 03 a DIC 02
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	302113959

No. Pago Electronico
248005592

Esta es tu factura

CONTRATO	1270023
TOTAL A PAGAR	**$391,159**
FECHA DE VENCIMIENTO	Enero 04-2021
FECHA DE EXPEDICION	Diciembre 14-2020

icontec ISO 9001 — IQNet
Código No. SC 6880-1 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5 SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2015

C 2045 1/1

EMCALI
TE LA PONE FÁCIL
Llámanos: 177 ó 524 0177

¿Tús ingresos no te alcanzan? Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos facilidades de pago para que estés al día con tu factura.
www.emcali.com.co

Línea de Atención MARCA 177

ENERGIA

Dir Instalación	VIA A JAMUNDI- KILOMETRO
Uso	Comercial
Consumo de energía activa	
No. Medidor M1	B3SK_71094320
Lectura Actual	58,372
Lectura Anterior	57,922
Diferencia	450
Consumo Actual	450 KWH

Consumos Anteriores (kWh)

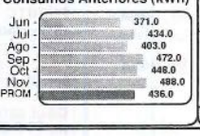

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Consumo De Energia Activa					
Valor Consumo Energía	450.00	566.72	255,023.82	51,004.76	306,028.58
Interes de Mora (2.00%)					1,324.63
Ajuste al Peso					.41
TOTAL					$307,353.62

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red	177
Circuito	114
Grupo	4
NIU	**1966374**

Componentes del Costo

Generacion	234.10
Transmision	38.71
Comercializacion	48.38
Distribución	211.62
Perdidas	41.85
Restricciones	32.70
Cuv Aplicado(Creg 012-20)	566.72
Cuv Calculado(Creg 119-07)	607.37

INDICADORES TRIMESTRE 4 - 2020	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Duración Interrupciones (Hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
CRO-m1 ($/kWh)			0.00	
CMP (kWh)			.00	
Valor a Compensar ($)			.00	

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR RURAL N	
Periodo Facturacion	NOV 03 a DIC 02	Dias Facturados	30
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000
Sem 1	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000
Sem 2	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000

Historico de cobros

Nov	36,216
Oct	36,824
Sep	36,052
Ago	35,994
Jul	40,655
Jun	41,215

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	1,527.52
Costo Variable	22,508.41
Valor Aprovechamiento	.00
Contribución (50%)	12,017.98
Ajuste al Peso	.09
TOTAL	$36,054.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.NO RESIDENCIAL CALI	41,429.00
Interes de Mora (2.00%)	157.85
TOTAL	$41,586.85

SOBRETASA ART. 313 L.1955/19 (ST)

SOBRETASA ENERGIA	1,800.00
Interes de Mora (2.00%)	7.79
Cobro $ 4 / KWH Base para cobro 450.00	
TOTAL	$1,807.79

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	4,335.40
Interes de Mora (2.27%)	21.34
Cobro 1.70 - Base para cobro $ 255,023.82	
TOTAL	$4,356.74

ULTIMO PAGO

Realizado el	2020-12-07
Por valor de	$419,329.00
Recibido en	Banco Pichincha
Interés de mora	1.9957 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	307,353.62
SubTotal Otros Servicios + AP + TS + ST	83,805.38
+ IVA	.00
Valor Total	391,159.00
TOTAL A PAGAR	**$391,159**

BANCO PICH...
RECAUDO MELENDEZ (... ALI)
CAJA 01 | 08 ENE 2021 | OFIC. 319
PROC... 0

Empresas Municipales de Cali
Factura EMCALI OSF
08 Ene 2021 07:53:40 Caja: 736
aggiemandez Doc 0248005592
Efectivo $391.159,00

EMCALI aplica la Opcion Tarifaria en energia segun resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.
COMPARTO MI ENERGÍA: De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario con los hogares más vulnerables.
Aporte voluntario sugerido: 4%. Consignando a través de Banco Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 484669643 indicando: número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
ALEXANDER MUÑOZ -
C.C./Nit SIENA1269412
CL 4 B 93-18
CALI

Ruta	46005 1840
Ciclo	46
Mes Cuenta	Enero. 2021
Periodo Facturacion	DIC 03 a ENE 03
Días Facturados	32
Estado de Cuenta No.	304252116

No. Pago Electrónico
249506861

Esta es tu factura

CONTRATO	1270023
TOTAL A PAGAR	$422,310
FECHA DE VENCIMIENTO	Febrero 02-2021
FECHA DE EXPEDICION	Enero 18-2021

C 2038 1/1

EMCALI
TE LA PONE FÁCIL
Llámanos: 177 ó 524 0177

¿Tús ingresos no te alcanzan? Cuéntanos, y nosotros te ofrecemos facilidades de pago para que estés al día con tu factura. www.emcali.com.co

Línea de Atención MARCA 177

ENERGIA

Dir Instalación	VIA A JAMUNDI- KILOMETRO
Uso	Comercial
Consumo de energia activa	
No. Medidor M1	B3SK_71094320
Lectura Actual	58,868
Lectura Anterior	58,372
Diferencia	496
Consumo Actual	496 KWH

Consumos Anteriores (kWh)

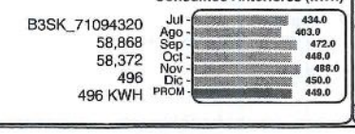

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa					
Valor Consumo Energía	496.00	569.55	282,498.44	56,499.69	338,998.13
Interes de Mora (1.96%)					798.70
(-)Ajuste al Peso					.24
TOTAL					$339,796.59

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red	177
Circuito	114
Grupo	4
NIU	**1966374**
Transformador	0E17792

Componentes del Costo	
Generacion	235.93
Transmision	31.34
Comercializacion	48.84
Distribución	204.12
Perdidas	42.66
Restricciones	22.17
Cuv Aplicado(Creg 012-20)	569.55
Cuv Calculado(Creg 119-07)	585.06

INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2021	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Duración Interrupciones (Hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
CRO-m1 ($/kWh)	0.00			
CMP (kWh)	.00			
Valor a Compensar ($)	.00			

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Comercial	PEQUEÑO GENERADOR RURAL N	
Periodo Facturacion	DIC 03 a ENE 02	Días Facturados	31
Unidades no Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000
Sem 1	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000
Sem 2	.0052	.0000	.0000	.0045	.1201	.0000

Historico de cobros	
Dic	36,054
Nov	36,216
Oct	36,824
Sep	36,052
Ago	35,994
Jul	40,655

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	1,527.52
Costo Variable	22,643.30
Valor Aprovechamiento	.00
Contribución (50%)	12,017.98
Ajuste al Peso	.20
TOTAL	$36,189.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.NO RESIDENCIAL CALI	41,334.00
Interes de Mora (1.96%)	108.12
TOTAL	$41,442.12

SOBRETASA ART. 313 L.1955/19 (ST)

SOBRETASA ENERGIA	62.00
Interes de Mora (1.96%)	4.70
Cobro $ 4 / KWH Base para cobro 15.50	
TOTAL	$66.70

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	4,802.47
Interes de Mora (2.27%)	13.12
Cobro 1.70 - Base para cobro $ 282,498.44	
TOTAL	$4,815.59

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-01-08
Por valor de	$391,159.00
Recibido en	Banco Pichincha
Interés de mora	1.9574 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	339,796.59
SubTotal Otros Servicios + AP + TS + ST	82,513.41
+ IVA	.00
Valor Total	422,310.00
TOTAL A PAGAR	**$422,310**

Empresas Municipales de Cali
Factura EMCALI OSF
08 Feb 2021 14:16:25 Caja: 736
avfernandez Doc 0249506861
Efectivo $422.310,00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGÍA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020 Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G DEL P.

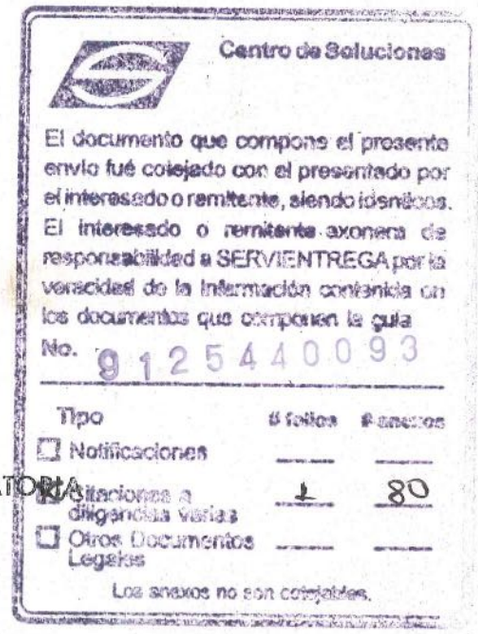

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021

Señor
HOLGUER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA
Calle 25 No. 125-16 (Local Vulcanizadora)
Teléfono 318 568 3219
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CON ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ
DEMANDADOS: HOLGUER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA
RADICADO: 76001 31 03 008 2020 00170 00
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se le informa que debe comunicarse al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali al teléfono 898 6868 Extensión 4081 o al correo electrónico j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. con el fin de que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ustedes no se comunicó con el despacho dentro del término legal para notificarse del Auto Interlocutorio del 28 de Octubre de 2020 de conformidad con el art. 291 del CGP.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino **Calle 25 No. 125-16 Cali –Valle del Cauca (Local Vulcanizadora)** , fecha a partir de la cual empezará a correr el término respectivo (art. 292 CGP).

Adjunto copia de la demanda y sus anexos, copia del auto inadmisorio de la demanda, subsánación de la demanda y auto admisorio de la misma.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

Apoderada de la parte demandante

RAD: 2020 - 170 - SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 02:32 PM

Para: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

SUBSANACION DDA - 20 FOLIOS.pdf;

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ**
DEMANDADO: **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**
RADICADO: **76001 31 03 008 2020 00170 00**

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del señor **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 6.549.968 de Yumbo - Valle, por medio del presente escrito, me permito subsanar las inconsistencias de la demanda, las cuales observó su despacho mediante auto del 19 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 20 del presente mes y año.

Adjunto archivo en formato pdf que contiene subsanación de la demanda, escrito de demanda integrada, ratificación de poder y factura de impuesto predial (20 folios).

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

QUIJANO
ABOGADOS

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ**
DEMANDADO:	**HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**
RADICADO:	**76001 31 03 008 2020 00170 00**

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del señor **LEONCIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 6.549.968 de Yumbo - Valle, por medio del presente escrito, me permito subsanar las inconsistencias de la demanda, las cuales observó su despacho mediante auto del 19 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 20 del presente mes y año, en el siguiente sentido:

Referente al punto primero: Efectivamente se configuró un error al dirigir la demanda contra personas inciertas e indeterminadas, por lo que procedo a realizar la corrección en la respectiva ratificación del poder y escrito de demanda integrada, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el art. 952 del Código Civil, dirigiendo la misma únicamente en contra del señor **HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA**, poseedor de mala fe del inmueble objeto del presente proceso.

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778 – 3006083557
quijanoabogados@quijanoabogados.com

QUIJANO
ABOGADOS

Referente al punto segundo: Me permito determinar la cuantía del asunto en **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($132.851.286)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

El inmueble identificado matrícula inmobiliaria N° 370 – 817837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial Nª F 081500190001, ubicado en la calle 25 # 125 – 16 barrio Parcelaciones de Pance de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, cuenta con un área de 1.500 M2, cuyo avalúo catastral para el año 2020 está en **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($412.317.000)**

Sin embargo, el área que se pretende reivindicar con este proceso es de 483.31 m2, por tanto, para establecer la cuantía del litigio, debemos determinar el valor del metro cuadrado y luego multiplicar por el número de metros objeto de la Litis.

AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE $412.317.000		
área total del inmueble	1500 m2	
área a reivindicar	483,31 m2	
valor m2	$412.317.000 / 1500 m2	$274.878
CUANTÍA	**$274.878 * 483,31 M2**	**$132.851.286**

Conmutador: 8831000
Cel. 3113152778 – 3006083557
quijanoabogados@quijanoabogados.com

QUIJANO
ABOGADOS

Por lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 y 26 del C.G.P, es dable concluir que su despacho es competente para conocer de este asunto, teniendo en cuenta que la cuantía es mayor a los 150 smlmv.

ANEXOS

Anexo copia de la presente subsanación, ratificación de poder, factura de impuesto predial del 2020 y demanda integrada en un nuevo escrito, con el fin de facilitar su estudio.

Dejo así subsanada la demanda de conformidad con lo ordenado por su despacho y renuncio al término del que dispongo para presentar este escrito, solicitando se admita y se le dé el trámite legal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, correo electrónico paulina.quijano@hotmail.com , tel 311 3152778 – 883 1000.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintinueve (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Holger Eduardo Rodríguez Zamora

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Leoncio de Jesús López López contra Holger Eduardo Rodríguez Zamora; el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por Leoncio de Jesús López López contra Holger Eduardo Rodríguez Zamora; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda se fija la suma de $26.000.000.00 mcte. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00